

ACUERDO DE 30 DE MARZO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INSTA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HABILITAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A PERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DELITOS DE ODIO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria Justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso del documento que integra el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i764DCYWRQL4QDxBeymWQ38cOK	Fecha	05/04/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE INSTA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HABILITAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A PERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DELITOS DE ODIOS.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos declara que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, tienen el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros”.


La Constitución Española dispone en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Su artículo 10 reconoce que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social y declara que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Por otra parte, su artículo 14 recoge el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición y el artículo 15 declara que todas las personas tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía prohíbe en su artículo 14 toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en su Título I, por razón, de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Al mismo tiempo, en su artículo 35, prevé la obligación de los poderes públicos de promover políticas para garantizar su ejercicio. Asimismo, el artículo 37 incluye entre los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

La catalogación de los delitos de odio implica según la Oficina para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) “Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad



Código:	Ry71i842V1LO4PtW4UhhSS4uYDq9dN	Fecha	25/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5





intelectual o física, la orientación sexual u otros factor similar". En este sentido se pronuncia también la Recomendación General n.º 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI).

La OSCE, en la Decisión núm. 9/09, del Consejo Ministerial, relativa a la Lucha contra los Delitos de Odio, Atenas, 1-2 de diciembre de 2009, señala que los delitos de odio no solo vulneran los derechos humanos, sino que también pueden desembocar en conflictos y violencia a mayor escala.

En materia de racismo y xenofobia, el INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la aplicación de la Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, destaca que el carácter discriminatorio de las motivaciones racistas y xenófobas, y su impacto en las personas, los grupos y la sociedad en general, obligan a los Estados miembros a garantizar que tales motivaciones no permanezcan veladas y se aborden adecuadamente. Asimismo, en el anexo a este informe se presentan los datos de los Estados miembros sobre la incidencia y la respuesta penal a los casos de discurso de odio y a los delitos motivados por los delitos odio vinculados con estos motivos.


A pesar de los avances normativos y sociales en la prevención, registro e investigación de los delitos de odio, los delitos e incidentes de odio aumentaron en España un 6,8 por ciento en 2019, respecto al año 2018, tal como se recoge en el informe de los delitos de odio en España 2019 del Ministerio del Interior. Siendo los motivados por racismo y xenofobia los que más se incrementaron, un 20,9 por ciento con respecto a 2018, seguidos por los motivados por razón de orientación sexual e identidad de género que se incrementaron en un 8,6% con respecto al año anterior. En este informe, revisado y reeditado en el año 2019 se pone de manifiesto que es significativo el incremento de las amenazas, injurias y discriminación, a través de Internet y las redes sociales, vías, que intensifican de forma exponencial el daño producido a las víctimas.

Las consecuencias de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus COVID-19, con graves consecuencias económicas y sociales, ha agravado la situación de colectivos sociales que ya se encontraban en situación o riesgo de exclusión social o vulnerabilidad en Andalucía y ha incrementando la posible exclusión de nuevas personas, poniéndoles en situaciones de grave riesgo. Por otra parte, como han señalado organismos y entidades internacionales y nacionales, durante esta crisis se ha venido observando un incremento de los mensajes, expresiones y acciones que promueven o justifican la discriminación y el odio basado en la intolerancia hacia determinados colectivos por razón de su ideología, religión o creencias, origen nacional, etnia, raza o nación, sexo, género, situación familiar, orientación e identidad sexual, enfermedad o discapacidad, que suponen un avance, muy reprobable, en los discursos y delitos de odio. Circunstancia que ha determinado que la propagación de mensajes que contribuyen a extender el discurso de odio sea una de las grandes preocupaciones a nivel internacional.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i842V1LO4PtW4UhhSS4uYDq9dN	Fecha	25/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5





Recientemente el Consejo Audiovisual de Andalucía ha alertado de esta situación en su *“Informe sobre la difusión online de contenidos audiovisuales que albergan elementos compatibles con el discurso de odio, en el contexto de la pandemia de la Covid-19”* de fecha 18 de febrero de 2021, en el que avisa de la presencia y la gran capacidad de propagación del discurso odio en las plataformas de intercambios de videos y en las redes sociales. El Informe del Consejo Audiovisual de Andalucía constata, a partir de los datos extraídos en esta etapa, *“la existencia, construcción y proliferación del discurso de odio en los contenidos audiovisuales de plataformas de intercambio de videos y redes sociales desde el inicio de la pandemia del Covid-19.”* y recoge, en alusión a la pandemia generada por el coronavirus, que *“Dentro de este contexto, un tipo de contenido que ha hecho saltar alarmas es la presencia del discurso de odio en las redes sociales, tendentes a presentar informaciones sesgadas, estereotipadas en identificaciones entre colectivos desfavorecidos o etnias y la propagación de los contagios, algo a lo que ha contribuido, según los análisis de expertos y barómetros especializados, por un lado, el preocupante contexto económico que está dejando la crisis del coronavirus, y, por otro, la potencia que han adquirido los discursos del odio desde hace algunos años.”* Por otra parte, este informe indica que *“La propagación del discurso de odio en las redes, sus posibilidades de multiplicación, expansión y diseminación, así como la transnacionalidad de este fenómeno, dibujan un panorama donde resulta difícil legislar y establecer un control”*. Asimismo, tras el análisis que realiza evidencia *“que existe discurso de odio en las redes, que se retroalimenta y que amplía esas fronteras a la comunicación violenta, hostil, desagradable y de mal gusto en foros que la fomentan”*. En este sentido, mantiene que *“El discurso de odio se disemina con difícil posibilidad de seguimiento y control, se expande y se viraliza sin grandes dificultades”*.


Estas conductas delictivas, que promueven o justifican la discriminación y el odio basado en la intolerancia hacia determinados grupos sociales, constituyen vulneraciones muy graves contra los derechos humanos, que atentan contra la dignidad, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, la libertad ideológica, religiosa y de culto, la libertad y el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones y oportunidades, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y así se ha puesto de manifiesto por normas Internacionales, europeas y nacionales. De acuerdo con el artículo 510 del Código Penal, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, estas conductas pueden tener una sanción penal, como delito de incitación al odio, que engloba diversas figuras delictivas dentro de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

Especial importancia tiene la constatación en el informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2019 del Ministerio del Interior de que los menores de edad constituyen el 6,7% del conjunto de las víctimas de delitos de odio en el 2019. Los hechos registrados en 2019 relativos a las victimizaciones según el grupo de edad: “menores de edad” y “ámbito y tipología delictiva” muestran que la mayor cifra registrada de víctimas en ambos sexo se encuentra dentro de los campos “racismo/xenofobia ” y “orientación sexual e identidad de género ”, por este orden. Por tipos delictivos, son las “lesiones” las que más han sufrido las víctimas menores de edad de sexo masculino y las “amenazas ” las del sexo femenino. Los hechos registrados en 2019 marcan asimismo un ascenso en los ámbitos de las “personas con discapacidad” que registra un aumento porcentual de un 4%.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i842V1LO4Ptw4UhhSS4uYDq9dN	Fecha	25/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5





Los datos que evidencian este incremento se reflejan asimismo en el portal estadístico de criminalidad del Ministerio del Interior.

En el ámbito nacional, el Plan de acción de lucha contra los delitos de odio aprobado por el Ministerio del Interior en enero de 2019, para prevenir este tipo de delitos, mejorar la atención a las víctimas e impartir formación específica a las Fuerzas de Seguridad del Estado para hacer frente a esta tipología delictiva, otorga un nuevo enfoque e impulso a la actividad y las respuestas de los Cuerpos de Seguridad del Estado ante los delitos y los incidentes de odio. Asimismo con este objetivo se aprueba el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad de julio de 2020.

En Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha alertado en el informe citado de febrero de 2021 sobre los mensajes contenidos en documentos audiovisuales y textos descriptivos, así como en hilos escritos, que tienen como protagonistas a los Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS), manifestando entre otras consideraciones que: *“La situación de pandemia vino a agravar más la ya delicada situación de muchos menores inmigrantes acogidos en diversos centros de España. Situaciones de conflictividad social, informaciones sobre intentos de fuga o salidas de centros, muchos de los cuales se encontraban al límite de espacio y recursos, actuaron como detonantes y movilizó contenidos relacionados con este colectivo. El discurso de odio también se agitó desde la realización de actos como manifestaciones, cuyo lema, escrito en pancartas, y coreado durante las protestas era principalmente el de “Ni un puto Mena (...). En estos contextos los discursos dirigidos hacia este colectivo aluden a una imagen asociada a la delincuencia, el latrocinio, las violaciones o la inseguridad ciudadana.”*


El Gobierno de la Junta de Andalucía no quiere permanecer ajeno a esta realidad y considera inapazable adoptar medidas que contribuyan a la persecución de estos delitos y la protección de las víctimas. Con esta finalidad, considera necesario incorporar con carácter inmediato un instrumento de cautela y protección a las víctimas de estas conductas, con el fin de prevenir el incremento de las acciones constitutivas de delitos de odio y su erradicación, consistente en la personación de la Junta de Andalucía en los procesos judiciales a los que se refiere el artículo 510 y 510 bis del Código Penal.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, establece, en su artículo 11, la atribución a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, así como las relativas a Violencia de Género que no guarden relación directa con la Administración de Justicia atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no altera esta atribución de competencias, al establecer en su artículo 10 que “corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las que se asignan a la Consejería de Salud y Familias en materia de centros residenciales de personas mayores y a la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de juventud”.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i842V1LO4PtW4UhhSS4uYDq9dN	Fecha	25/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5





El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 1 las competencias que corresponden a esta Consejería, entre otras la coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de igualdad, políticas sociales, conciliación, participación ciudadana, innovación social, objetivos de desarrollo sostenible, voluntariado y cooperación internacional para el desarrollo, tengan carácter transversal.

El Director General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Ángel Mora Cañizares.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i842V1LO4Ptw4UhhSS4uYDq9dN	Fecha	25/03/2021	
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	